



**RAD. 080014189006-2022-00007-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 18 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 726 del 25 de febrero de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026300091860, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 726 de la Notaría 6 del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040- 366650, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32786686, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:



1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha noviembre 27 de 2019 hasta diciembre 27 de 2021; por valor de 30,431,000261582 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$8.759.980,33).
2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha noviembre 27 de 2019 hasta diciembre 27 de 2021; por valor de 3,561.24103178 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.025.152,02)
3. Por capital insoluto ACELERADO el valor de 0.2108401938 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$606,932,38).
4. Más los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.
5. Por valor de SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$605.763), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
6. Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RAD. 080014189006-2022-00007-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32786686, con Matricula Inmobiliaria # 040- 366650, ubicado en la CALLE 104 #27-12 CONJUNTO BIFAMILIAR PRADOS DEL EDEN 12 VIVIENDA 12. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad  
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_ Barranquilla, de  
\_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 18 de enero de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**Oficio No. 022-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**

CIUDAD

**RAD. 080014189006-2022-00007-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR.C.C.32786686**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de VIRGINIA MERCEDES GRAVIER AGUILAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32786686, con Matricula Inmobiliaria # 040- 366650, ubicado en la CALLE 104 #27-12 CONJUNTO BIFAMILIAR PRADOS DEL EDEN 12 VIVIENDA 12. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA